

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

7492 Resolución de 4 de agosto de 2016, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio colectivo de la empresa IDCQ Hospitales y Sanidad, S.L.

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Convenio Colectivo; número de expediente 30/01/0035/2016; denominado IDCQ Hospitales y Sanidad, S.L.; código de convenio n.º 30103671012016; ámbito Empresa; suscrito con fecha 31/03/2016, por la Comisión Negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia 4 de agosto de 2016.—El Director General de Relaciones Laborales y Economía Social, Leopoldo Navarro Quílez.

Convenio de centro de trabajo en Hospital Quirón Murcia, Av. Miguel Hernández 11 - 30011 Murcia y de su centro en Av. Abenarabi (Esq. Juan de Borbón, Bajo - 30008 Murcia)

De una parte, la Dirección del centro de trabajo Hospital Quirón Murcia perteneciente a la empresa IDCQ Hospitales y Sanidad S.L representada por Esther Ochando Jurado con DNI 24376765P en virtud de apoderamiento.

De otra parte, los representantes legales de los trabajadores del Centro de trabajo Hospital Quirón Murcia:

- Raúl Ruiz Ruiz - D.N.I.34.810.728K
- Luz M.ª Camacho Rios - D.N.I.48.503.362L
- Ana M.ª Miras López - D.N.I.75.226.753D
- M.ª Dolores Sánchez Lacárcel - D.N.I. 48.614.645M
- M.ª José Rodríguez Rabadán Garrido-D.N.I.52.132.480J
- Emiliano Cano Trigueros- D.N.I. 27.469.371B
- M.ª Lucia Martínez Martínez D.N.I. 77.571.011S

Constituidos en Comisión Negociadora, en la representación que ostentan acuerdan el siguiente Convenio Colectivo.

Capítulo I - Ámbito de aplicación

Artículo 1. Ámbito funcional y Territorial.

El Presente Convenio Colectivo afecta y obliga a los trabajadores del Hospital Quirón Murcia de la ciudad de Murcia y los centros asociados, y regula las relaciones laborales entre la empresa IDCQ Hospitales y Sanidad S.L., y el personal que presta sus servicios en dicho centro de trabajo con vinculación laboral al mismo.

Artículo 2. Ámbito personal

Las normas que se contienen en el presente Convenio vendrán a regular las condiciones de trabajo de todo el personal que presta o preste sus servicios en el Hospital.

Artículo 3. Ámbito temporal.

La duración del presente Convenio será de tres años, es decir del 1 de Enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, y entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín de la Región de Murcia, si bien los efectos económicos del mismo, cualquiera sea la fecha de su publicación se retrotraerán al 1.º de Enero de 2016.

Prórroga: en tanto no se llegue a un acuerdo sobre el nuevo Convenio, se entenderá que el presente se prorroga de forma automática hasta la firma del que lo sustituya

Denuncia: Con una antelación mínima de treinta días naturales antes del vencimiento del presente convenio o de cualquiera de sus prórrogas anuales, ambas partes, indistintamente, podrán comunicar a la otra, por escrito, la denuncia del presente convenio, a su término legal.

Artículo 4. Efectos.

Las condiciones que se establecen en este Convenio, tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para la empresa.

Con carácter supletorio y en lo no previsto por este Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la vigente legislación general y disposiciones complementarias.

Capítulo II - Organización del Trabajo

Artículo 5.- Organización del trabajo.

La organización técnica y práctica del trabajo, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, quien podrá establecer cuantos sistemas de organización, racionalización y modernización considere oportunos, así como cualquier estructuración de las secciones o departamentos de la empresa respetando en todo caso los procedimientos del artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores en caso de ser necesarios

Capítulo III

Clasificación del personal

Artículo 6.- Clasificación funcional.

Los trabajadores de las empresas afectadas por este Convenio, serán clasificados, en los grupos profesionales siguientes:

Asistencial	Licenciados	Director/a Médico/a
	A1	Subdirector/a Médico/a
		Jefe/a de Servicio
		Jefe/a Clínico o de Sección
		Jefe/a de Investigación
		Médico/a Especialista
		Médico/a
		Psicólogo/a
		Investigador/a
		Biólogo/a
		Farmacéutico/a
Administración	Licenciados	Director/a
	A1	Jefe/a de Área
		Ingeniero/a Superior
		Abogado/a
		Técnico/a Superior de Prevención
		Economista
		Biblioteconomía Grado Superior
		Arquitecto/a
Asistencial		Analista de Sistemas Informáticos
		Director/a de enfermería
	A2	Subdirector/a de enfermería
		Supervisor/a de enfermería
		Nutricionista, Dietista
		Matrón/a
		Enfermero/a
		Fisioterapeuta
		Terapeuta Ocupacional
		Optómetra
Administración		Podólogo/a
		Logopeda
	Grado	Relaciones Laborales
	A2	Jefe/a de Negociado
		Programador/a de Informática
Asistencial		Trabajador/a Social
		Documentalista
Servicios		Ingeniero/a Técnico/a
	Técnicos	T.E.R., T.E.L., T.A.P., T.S.D.S.
Generales	Superiores B	Ayudante/a de Investigación
		Oficial/a Administrativo/a
		Operador/a de Informática
		Jefe/a de mantenimiento
		Jefe/a de taller
		Cocinero/a
		Controlador/a de suministros
		Encargado/a de limpieza y lavandería.
Asistencial	Técnicos	Técnico/a Cuidados Auxiliar de enfermería.
	Medios C	Técnico/a en Farmacia
Administración	Técnicos	Auxiliar Administrativo/a
	Medios C	Personal de Admisión
Servicios Generales	Técnicos Medios C	Oficial/a de Mantenimiento
Asistencial	Auxiliares D	Auxiliar Sanitario/a
		Técnico/a Básico en Operador de Cocina
Servicios Generales		Portero/a, Vigilante Nocturno
	Básicos E	Personal Auxiliar de Servicios

Las "Categorías Profesionales", no implican la obligación de tener provistas todas las categorías, si las necesidades y volumen del Centro Asistencial no lo requieren.

Los cargos de libre designación, tendrán naturaleza de cargos de confianza, y las retribuciones que los trabajadores reciban por puesto de trabajo, se extinguirán con el cese en las funciones para las que fue designado.

A efectos enunciativos y no limitativos se considerarán cargos de libre designación los Directores/as, Coordinadores/as, Responsables, Supervisores/as y Jefes de sección.

Artículo 7.- Clasificación del personal.

El personal se clasificara de la forma siguiente:

A). Personal fijo: Es aquel que, de un modo permanente, se precisa, para la realización de los trabajos propios de la actividad operativa de la empresa.

B). Personal interino: Es aquel que, temporalmente, se contrata para sustituir a trabajadores fijos, con derecho a reserva del puesto de trabajo.

C). Personal temporal o de duración determinada: Es el que se precisa para realizar trabajos de carácter "temporal o eventual", considerándose de tal condición los trabajos, de carácter temporal, extraordinarios que se producen en las empresas por circunstancias especiales.

A tenor de lo previsto en el apartado 1-b, del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, el "Contrato de duración determinada", por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, se establece por un periodo máximo de 6 meses, dentro de un periodo de 12 meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

Capítulo IV.

Ingresos, movilidad funcional, ceses y despidos.

Artículo 8.- Ingresos.

La admisión de trabajadores en la empresa, se ajustará a las disposiciones vigentes en materia de colocación. Pudiendo la empresa someter a los candidatos a las pruebas de ingreso que considere oportunas en función del puesto a cubrir.

Artículo 9.- Periodo de Prueba.

Todo el personal que ingrese en la empresa, quedará sometido a un periodo de prueba, siempre que se haya hecho constar en el contrato de trabajo, cuya duración será:

a) Personal directivo o con un puesto de trabajo que implique función de mando (Director Médico, Director Administrativo, entre otros): 3 meses.

b) Personal técnico con titulación de grado superior o de grado medio (letrado o asesor, químico, economista, graduado social, técnico de prevención, médico, farmacéutico, DUE, fisioterapeuta, etc.): 2 meses.

c) Resto de personal: 1 mes.

La empresa podrá válidamente renunciar a este derecho o reducirlo.

Artículo 10.- Movilidad funcional.

La movilidad funcional en la empresa se efectuará de acuerdo a las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y con respeto a la dignidad del trabajador.

La movilidad funcional para la realización de funciones, tanto superiores como inferiores, no correspondientes al grupo profesional sólo será posible si existen, además, razones técnicas u organizativas que la justifiquen y por el

tiempo imprescindible para su atención. El empresario deberá comunicar su decisión y las razones de ésta a los representantes de los trabajadores.

En el caso de encomienda de funciones superiores a las del grupo profesional por un período superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, el trabajador podrá reclamar el ascenso, o, en todo caso, la cobertura de la vacante correspondiente a las funciones por él realizadas conforme a las reglas en materia de ascensos aplicables en la empresa, sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente. Estas acciones serán acumulables. Contra la negativa de la empresa, y previo informe del comité o, en su caso, de los delegados de personal, el trabajador podrá reclamar ante la jurisdicción social.

El trabajador tendrá derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen. No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

El cambio de funciones distintas de las pactadas no incluido en los supuestos previstos en este artículo requerirá el acuerdo de las partes o, en su defecto, el sometimiento a las reglas previstas para las modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo o a las que a tal fin se hubiera establecido en convenio colectivo.

Capítulo V.

Jornada de trabajo, horarios, turnos, y vacaciones.

Artículo 11.- Jornada de Trabajo.

La jornada normal de trabajo, para todo el personal comprendido en este Convenio, será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, con un total anual de 1791 horas, durante la vigencia del mismo.

Artículo 12.- Festivos

Las horas trabajadas en los días 25 de Diciembre, 1 de Enero y 6 de Enero se computaran dobles.

Se abonará un complemento de festivos, en los 14 festivos del año que será de 18 € brutos para Titulados Superiores y Dues y 12€ brutos para el resto de personal.

Artículo 13.- Horarios.

El horario de trabajo, dadas las especiales características de las empresas sujetas a este convenio, será establecido a tenor de las necesidades del servicio, por la Dirección de la Empresa, de acuerdo con los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 14.- Vacaciones.

Se establece un periodo de vacaciones anuales retribuidas, de treinta días naturales de duración, o los días que en proporción al tiempo trabajado correspondan, si el mismo fuera inferior a un año. Se disfrutarán dentro del año natural, excepto los supuestos de maternidad/paternidad o lactancia.

El calendario vacacional se pactará, entre la Empresa y los representantes de los trabajadores, preferentemente de Junio a Septiembre. Todo ello coincidiendo con las necesidades del servicio y que no haya merma en la calidad de asistencia a los paciente.

Salvo acuerdo expreso de todos los trabajadores/as, en la elección del periodo vacacional anual, dicho calendario será de carácter rotatorio para cada categoría. El número de efectivos que pueden coincidir en cada periodo estará sujeto a las necesidades de cada servicio.

El calendario de vacaciones anuales se publicará en el tablón de anuncios de la empresa antes del primero de abril de cada año.

Artículo 15.- Licencias.

El trabajador avisando con la debida antelación, y justificándolo adecuadamente, podrán faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos, y por el tiempo que a continuación se expone:

- a). Durante 15 días naturales en caso de contraer matrimonio.
- b). 2 días naturales, en caso de nacimiento de hijo, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización o fallecimiento de familiares hasta 2.º grado de consanguinidad o afinidad c, según las circunstancias que concurren. Cuando con tal motivo el trabajador tenga que realizar un desplazamiento al efecto fuera de la provincia del lugar de trabajo, el permiso será de 5 días. Cuando el trabajador disfrute únicamente de 2 días de permiso, estos podrán ser laborables, a elección del trabajador.
- c) Disposición de dos jornadas de trabajo ordinario para asuntos propios.
- d). Durante 1 día natural, por traslado de domicilio.
- e)- Por el tiempo necesario para acudir a un deber inexcusable de carácter público, personal o profesional.
- f). Durante los 9 meses, posteriores al parto, las mujeres trabajadoras dispondrán de una hora diaria de permiso, para la lactancia de su hijo. Este permiso podrá ser disfrutado por el padre, siempre que ambos cónyuges trabajen. Este permiso se puede sustituir por 15 días naturales acumulados después del descanso por maternidad/paternidad.
- g) Se respetaran en todo caso los permisos retribuidos establecidos en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores

Artículo 16.- Excedencia Voluntaria.

Los trabajadores/as que acrediten al menos un año de antigüedad en la Empresa tendrán derecho a solicitar una excedencia voluntaria por un plazo no menos a cuatro meses y no mayor a cinco años, prorrogables hasta su duración máxima.

La excedencia se entenderá concedida sin derecho a retribución alguna y dicho periodo no computara a efectos de antigüedad.

Dicha excedencia se solicitará siempre por escrito con una antelación de al menos treinta días a la fecha de su inicio, a no ser por causas demostrables de urgente necesidad, debiendo recibir contestación escrita por parte de la Empresa en el plazo de quince días.

El trabajador/a acogido a una excedencia voluntaria no podrá optar a una nueva hasta transcurridos dos años de trabajo efectivo, después de agotada la anterior.

Reincorporación. El trabajador/a deberá solicitar su reincorporación por escrito con una antelación mínima de 30 días, al vencimiento de la excedencia

solicitada. En caso contrario se entenderá de forma expresa que renuncia a su derecho causando baja definitiva en la Empresa.

Si durante el tiempo de excedencia la vacante hubiera sido cubierta por un contrato de interinidad, este cesará en su cometido dando por finalizada la relación laboral en el momento de la reincorporación del titular.

Capítulo VI.

Condiciones Económicas.

Artículo 17.- Retribuciones.

Las retribuciones de todo el personal comprendido en este convenio, estarán compuestas por el conjunto de percepciones salariales: Salario base y complementos salariales, así como las percepciones de carácter extrasalarial, debidas a indemnizaciones o suplidos compensatorios de los gastos producidos como consecuencia de su actividad laboral. Asimismo formarán parte de las retribuciones del trabajador el importe de las prestaciones de la Seguridad Social, satisfechas por la empresa, bien a su cargo o las abonadas en concepto de pago delegado, como igualmente los complementos económicos, concedidos por la empresa en caso de Incapacidad Temporal, por cualquier contingencia.

Los trabajadores, tendrán derecho a percibir anticipos a cuenta del trabajo ya realizado, sin que pueda exceder del 90% del salario devengado.

Artículo 18.- Salario base.

El salario base de todos los trabajadores, entendido este como la parte de la retribución fijada por unidad de tiempo, sin atender a las circunstancias determinantes de sus complementos, será el que para cada categoría profesional se establece en el Anexo II, del presente convenio, del que forma parte integrante y que supondrá para el año 2016, primer año de vigencia del convenio, un incremento sobre la Tabla Salarial del 2015, del 1%.

Para el año 2017, segundo año de vigencia del convenio, el incremento salarial será el equivalente a aplicar a la Tabla Salarial del 2016, el 1,25% y para el año 2018, tercer año de vigencia del convenio, el incremento salarial será el equivalente a aplicar a la Tabla Salarial del 2017, el 1,5%.

Artículo 19.- Otros complementos.

Los trabajadores que vinieran percibiendo el complemento de antigüedad, plus dedicación y plus personal, continuaran percibiendo los importes correspondientes a dichos conceptos, sin que los mismos sean revalorizarles ni revisables

Artículo 20.- Complementos de puesto de trabajo.

A).- Plus de Especialidad:

En razón de la mayor especialidad, peligrosidad o penosidad, que conlleva el desempeño de un determinado puesto de trabajo, se establece un complemento salarial, con el nombre de "Plus de Especialidad", para aquellos trabajadores que perteneciendo a los grupos profesionales de Personal Sanitario, Titulado y Auxiliar, ocupen puestos en alguno de los departamentos o secciones, debidamente delimitados, siguientes:

- Esterilización.
- Quirófano.
- Radioterapia

- Radioelectrografía.
- Medicina Nuclear.
- Laboratorio de Análisis.
- Unidad de cuidados intensivo.
- Centro Psiquiátrico.
- Reanimación y Rehabilitación.
- Unidades de grandes quemados.
- Unidades de diálisis.
- Unidades de Infectocontagiosos.
- Cámaras Hiperbáricas.

Para tener derecho a percibir este "Plus", será preciso que la dedicación del trabajador, al puesto de trabajo tenga carácter exclusivo o preferente y en forma habitual y continuada. A estos efectos se considerará como tal, la dedicación al puesto de trabajo durante un periodo superior a media jornada laboral. En caso contrario se percibirá solo en proporción al tiempo trabajado en dicho puesto.

Cuando la adscripción al puesto no tenga tal carácter, solo se percibirá el Plus en razón de los días u horas en que se desempeñen trabajos en dicho puesto.

La cuantía del "Plus de Especialidad" será, mensualmente, del "15%" del salario base diario.

B).- Plus de Nocturnidad:

El personal afectado por el presente convenio, que realice su jornada de trabajo en periodo nocturno, entendiéndose por tal el comprendido entre las 10 de la noche y 6 de la mañana, percibirá un complemento salarial, con el nombre de "Plus de Nocturnidad", consistente mensualmente en un "30%" sobre el salario base diario.

Si el tiempo trabajado dentro del periodo nocturno fuese inferior a 4 horas el citado plus de nocturnidad se abonará exclusivamente sobre las horas trabajadas.

Este plus no afectará al personal que haya sido contratado para el desempeño de un puesto de trabajo a desarrollar en horario nocturno fijo.

Dado el carácter "funcional" de estos complementos salariales, los mismos solo se percibirán mientras el trabajador desempeñe efectivamente su trabajo en las circunstancias que den origen a tal devengo. En consecuencia su percepción, no supondrá la consolidación del derecho a devengar los referidos pluses cuando el trabajador deje de prestar sus servicios en tales condiciones.

Artículo 21.- Gastos de locomoción.

Se establece por este concepto, a que pudieran tener derecho los trabajadores, en la cuantía establecida en la Tabla de Salarios de "844,32" Euros anuales, para cada trabajador, durante la vigencia del presente convenio.

Si bien este importe se percibirá por meses, exceptuando el de vacaciones, al objeto de igualar la remuneración mensual, se prorrateará entre los meses naturales del año, a razón de 70,36.

Artículo 22. Gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores afectados por el presente convenio, percibirán las siguientes Pagas Extraordinarias.

A).- Paga Extra de Verano, con vencimiento al 30 de Junio y pagadera del 1 al 15 de Julio.

B).- Paga Extra de Navidad, con vencimiento el 31 de diciembre y pagadera el 15 de diciembre.

C).- Paga Extra de Beneficios, con vencimiento al 31 de diciembre y pagadera el 15 de Marzo siguiente al ejercicio de que se trate; Si bien las empresas y trabajadores, quedan facultados para, de común acuerdo prorratear su pago mensualmente.

El importe de las citadas Pagas Extraordinarias, consistirá en 30 días de salario base más antigüedad, en su caso.

El personal que ingrese o cese en la empresa durante el año, percibirá las citadas Gratificaciones Extraordinarias en proporción al tiempo trabajado durante el año.

Capítulo VII.

Condiciones sociales.

Artículo 23.- Complemento económico por incapacidad temporal.

La empresa complementará hasta el 100% del salario mensual del trabajador (a excepción del plus transporte), en los supuestos de contingencias comunes por hospitalización del trabajador (no incluye la asistencia al Servicio de Urgencias) o por intervención quirúrgica con anestesia general durante el primer mes. Excluyendo de estos casos, las intervenciones por cirugía estética.

Por lo que el trabajador, percibirá el importe íntegro de su salario mensual (a excepción del plus transporte), siendo a cargo de la empresa, la diferencia entre el importe de las prestaciones de la seguridad social, por estas contingencias y su salario, mientras dure la situación de incapacidad temporal, siempre y cuando se produzca ingreso hospitalario del trabajador y únicamente durante el primer mes. Una vez finalice dicho período, el trabajador sólo recibirá las percepciones que le correspondan de conformidad con lo dispuesto en la normativa laboral vigente.

La Empresa complementará también hasta el 100% del salario mensual del trabajador (a excepción del plus transporte), para supuestos de contingencias comunes por enfermedad oncológica (o de gravedad similar) que requieran tratamientos de quimioterapia o radioterapia o cualquier otro tratamiento por el tipo de gravedad, durante el tiempo que dure la Incapacidad Temporal por enfermedad común por esta patología. Para ello, será necesario aportar informe médico acreditando dicha situación.

La Empresa complementará también hasta el 100% del salario mensual del trabajador (a excepción del plus transporte), para supuestos de contingencias profesionales.

Artículo 24.- Ayuda escolar.

Los trabajadores, afectados por este Convenio, percibirán de la empresa una cantidad fija anual, durante el mes de octubre, en concepto de Ayuda Escolar, por importe de "54,04" Euros, por cada hijo menor de 17 años a la fecha de 31 de octubre.

Si ambos cónyuges trabajan en la misma empresa, esta cantidad solo la percibirá uno de ellos.

Artículo 25.- Ticket de comida

Los trabajadores de Hospital Quirón Murcia, tendrán acceso a ticket de comida cuando, por motivos del servicio y por decisión de su mando directo alarguen la jornada su jornada de forma excepcional.

En caso de formación continua en el centro.

Artículo 26.- Premio al no absentismo:

En el mes de marzo de cada año se ofrecerá un cheque regalo de 100€ a aquellos trabajadores que no se hubieran ausentado de su puesto de trabajo en el año natural anterior por haber disfrutado de permisos, periodos de IT, ni por cualquier otra causa.

El periodo de devengo será desde 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año natural y se hará entrega del cheque en el mes de marzo del año siguiente para aquellos trabajadores que, en la fecha de abono del mismo, continúen formando parte de la plantilla del centro.

Capítulo VIII

Faltas y sanciones.

Artículo 27.- Faltas.

Todo el personal sin excepción será responsable ante la dirección de la empresa, no solo de las funciones que tenga encomendadas, sino de su conducta y observancia de los preceptos y medidas que se establecen en este Convenio Colectivo y demás legislación aplicable sin perjuicio de la responsabilidad civil o criminal a que, en su caso, hubiera lugar.

Se considerara pues como falta, todo acto u omisión que suponga quebranto de los deberes establecidos en este Convenio, o resulte contrario a lo preceptuado en las disposiciones legales vigentes aplicables al efecto.

Las faltas en que pueda estar incurso el personal se clasificaran en:

1) Faltas leves. Se considerarán como tales las siguientes:

a) Faltas injustificadas de puntualidad, hasta tres, superiores a diez minutos e inferiores a veinte que no causen perjuicios irreparables, en un periodo de un mes.

b) Faltar un día al trabajo, sin justificación, en un periodo de un mes.

c) No cursar en tiempo oportuno, la baja por enfermedad o accidente, salvo que demuestre la imposibilidad de haberlo efectuado.

d) Falta de aseo y limpieza personal.

e) No comunicar a la empresa los cambios de domicilio o residencia, así como las variaciones que puedan producirse en su situación familiar, a efectos fiscales, en el plazo máximo de un mes.

f) Pequeños descuidos en la conservación de material.

g) No atender al público con la corrección y diligencias debidas.

h) Ausentarse del trabajo durante la jornada sin permiso siempre que no suponga perjuicios irreparables.

i) No atender su trabajo con la debida diligencia.

j) La desobediencia a sus superiores, en materia de servicios. Si la negativa fuese manifestada de palabra, se considerara falta grave.

k) La imprudencia en el trabajo, en materia de seguridad e higiene, o de prevención de riesgos laborales, siempre que aquella no origine serios accidentes o daños al personal o a los elementos de trabajo.

l) Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo, dentro de las dependencias de la empresa.

m) La embriaguez, siempre que no sea habitual. Si esta se produce dos o más veces dentro del mes, se considerara falta grave.

2) Faltas graves. Se consideraran como tales las siguientes:

a) Reiteración en faltas leves, consistentes en cuatro o más faltas leves, dentro de un periodo de tres meses.

b) Faltas injustificadas de puntualidad, hasta seis, en un periodo de tiempo de dos meses.

c) Faltas injustificadas de asistencia al trabajo, hasta dos, en un periodo de un mes.

d) Sostener discusiones violentas o injustificadas que originen riñas o pendencias durante el trabajo, aunque sea por motivos del servicio.

e) La simulación de enfermedad o accidente de trabajo, o simular la presencia de otro compañero.

f) Falsear los datos aportados, en las declaraciones formuladas, que les sean solicitadas, a cualquiera de los efectos legales, interesadas a instancias de organismos públicos u oficiales.

g) Las faltas de indiscreción, negligencia o ética profesional, siempre que no den lugar a reclamación de terceros o impliquen perjuicios irreparables, en cuyo caso se calificaran como muy graves.

3) Faltas muy graves. Se consideraran como tales las siguientes:

a) Reiteración en faltas graves, consistentes en tres o más faltas graves, dentro de un periodo de tres meses.

b) Faltas injustificadas de puntualidad, en más de nueve veces, en un periodo de tres meses.

c) Las faltas injustificadas de asistencia al trabajo, en número de tres o más en un periodo de un mes.

d) La indisciplina o desobediencia en el trabajo, evidenciadas en forma grave y notoriamente perjudicial para la empresa.

e) Las ofensas verbales o físicas, incluidas las de naturaleza sexual, al empresario o a las personas que trabajan en la empresa.

f) La transgresión de la buena fe contractual, el fraude, la deslealtad, el abuso de confianza y la concurrencia desleal a la empresa.

g) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal del trabajo pactado u ordinario establecido.

h) La apropiación indebida, hurto, robo o malversación que afecte a la empresa o sus intereses, o a los compañeros de trabajo.

i) Originar riñas o pendencias con los compañeros.

j) Las ausencias o abandono del puesto de trabajo, en forma injustificada, siempre que ocasionare graves perjuicios a la actividad operativa de la empresa, deterioro a las cosas o riesgo para las personas.

k) La embriaguez habitual o toxicomanía siempre que repercutan negativamente en el trabajo.

L) las establecidas en el art 54 ET

Artículo 28.- Sanciones.

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones. De toda sanción salvo la de amonestación verbal, se dará traslado por escrito al interesado, quien deberá firmar el enterado del mismo. En caso de faltas graves y muy graves se informara de ello a los representantes legales de los trabajadores.

Las sanciones que procederá imponer, en cada caso, a tenor de las faltas cometidas y una vez comprobadas, serán las siguientes:

1).- Faltas leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres días.

2).- Faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de cuatro a veinte días.
- Inhabilitación temporal, de hasta un año para pasar a categoría superior.

3).- Faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días.
- Inhabilitación temporal, de hasta dos años para pasar a categoría superior.
- Despido.

Prescripción de las faltas:

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido

Capítulo IX**Varios.****Artículo 29.- Seguridad y salud laboral.**

Las empresas afectadas por este Convenio cumplirán las disposiciones genéricas dictadas en materia de seguridad laboral, y las específicas propias de este sector laboral, así como las que se deriven de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 30.- Reconocimiento médico.

Las empresas conjuntamente con los representantes de los trabajadores organizaran un reconocimiento médico anual, que se realizara dentro de la jornada laboral. Dicho reconocimiento podrá realizarse dentro de los locales de la empresa, cuando existan en ellos las condiciones adecuadas y así lo acuerden entre la Dirección de la misma y los representantes de los trabajadores.

Artículo 31.- Derechos sindicales.

En materia de derechos sindicales y de representación del personal en las empresas, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente que regula la materia.

Artículo 32.- Comisión paritaria.

Órgano de vigilancia e interpretación del Convenio. Sus funciones serán de interpretación, arbitraje y conciliación y vigilancia del cumplimiento, de dicho Convenio, en caso de conflicto en la aplicación del mismo.

La Comisión Paritaria del Convenio estará integrada por la Dirección del Centro (representada por tres personas) y el Comité de Empresa (representado por otras tres personas). A las reuniones podrán asistir, con voz pero sin voto, los asesores de las respectivas representaciones que a tales efectos serán citados.

La Comisión Paritaria será convocada siempre que lo solicite cualquiera de las partes para tratar asuntos englobados en las funciones citadas. La solicitud se efectuará, por escrito y con indicación del tema o temas a tratar. En el plazo de los siguientes cuatro días, se señalará día y hora para la celebración de la reunión, comunicándolo a las partes también por escrito. Las votaciones se efectuarán siempre con carácter paritario, contando cada una de las partes con el mismo número de votos, y pudiendo verificarse por delegación cuando excepcionalmente uno de los miembros no pueda asistir. La Comisión emitirá resolución, con acuerdo o sin él, sobre las materias tratadas en el plazo que se establezca en cada caso. Si no se llegara a un acuerdo, se actuará conforme a lo previsto en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores.

La Comisión Paritaria acuerda que para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3, las mismas se resolverán conforme se establezca en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico, en este caso al II Acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales en la Región de Murcia (ASECMUR-II).

Ambas partes convienen y recomiendan someter cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran producirse como consecuencia de la aplicación e interpretación del Convenio, al dictamen de la Comisión paritaria.

Artículo 33.- Cláusula de no aplicación del régimen salarial.

El incremento salarial, pactado en el presente Convenio, no podrá aplicarse en todo o en parte, únicamente en el caso de que la estabilidad económica del centro pudiera verse dañada como consecuencia de tal aplicación. Solo se considerará dañada esa estabilidad económica, cuando la aplicación del incremento pueda causar daños importantes en la economía del centro de trabajo.

Para acogerse a dicha inaplicabilidad, la Dirección del centro deberá formular la petición ante los representantes de los trabajadores, dando conocimiento inmediato a la Comisión Paritaria del Convenio, en el plazo de 30 días desde la publicación del Convenio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", acompañando la siguiente documentación:

- a) Memoria justificativa de la solicitud.
- b) Documentación que acredite la causa invocada, entre los que deberán figurar: Balance, cuenta de resultados, impuesto de sociedades o I.R.P.F. en su caso, relativos a los tres últimos años
- c) Presentación de una auditoría externa a la empresa afectada.

Las partes podrán alcanzar acuerdo en el plazo de 15 días, fijando las condiciones salariales alternativas, válidas para el presente ejercicio, que deberá ser notificado a la Comisión Paritaria del Convenio, para adquirir eficacia plena.

Caso de no existir representante de los trabajadores, la Dirección del centro formulará directamente la petición, y en el mismo plazo, a la Comisión Paritaria del Convenio, acompañando la reseñada documentación.

Igualmente, en caso de no alcanzarse acuerdo en el seno de la empresa, la cuestión se elevará a la Comisión Paritaria del Convenio, junto con la

documentación pertinente, que será la competente para resolver en definitiva, y en su caso, fijar las condiciones salariales alternativas.

Artículo 34.-Derecho supletorio.

Con carácter supletorio para lo no previsto en el presente Convenio será de aplicación lo dispuesto en la Legislación laboral vigente.

Artículo 35.- Igualdad de oportunidades/No discriminación

La Empresa se compromete a favorecer la igualdad entre hombres y mujeres procurando facilitar el acceso de la mujer a los distintos puestos de trabajo incluidos los de responsabilidad en razón a méritos y capacidad, no discriminándolas por razón de sexo. Por ello, y en cumplimiento de la legislación vigente, tanto la Empresa como los representantes de los trabajadores coinciden en que, para asegurar la igualdad de trato y de oportunidad en el ámbito laboral, trabajarán conjuntamente con la finalidad de la detección y corrección de las posibles discriminaciones o desigualdades en la Empresa, si las hubiere.

Anexo II.

TABLAS SALARIALES			2016 (tabla salarial 2015 + 1%)		
ÁREA FUNCIONAL	GRUPO	CATEGORÍAS	S.BASE	MES	ANUAL
Asistencial	Licenciados A1	Director/a Médico/a	1.575,07	1.575,07	23.626,12
		Subdirector/a Médico/a	1.442,18	1.442,18	21.632,69
		Jefe/a de Servicio	1.442,18	1.442,18	21.632,69
		Jefe/a de Clínico o de Sección	1.442,18	1.442,18	21.632,69
		Jefe/a de Investigación	1.442,18	1.442,18	21.632,69
		Médico/a Especialista	1.311,16	1.311,16	19.667,43
		Médico/a	1.311,16	1.311,16	19.667,43
		Psicólogo/a	1.311,16	1.311,16	19.667,43
		Investigador/a	1.311,16	1.311,16	19.667,43
		Biólogo/a	1.311,16	1.311,16	19.667,43
		Farmacéutico/a	1.311,16	1.311,16	19.667,43
		Químico/a	1.311,16	1.311,16	19.667,43
		Físico/a	1.311,16	1.311,16	19.667,43
Administración	Licenciados A1	Director/a	1.575,07	1.575,07	23.626,12
		Administrador	965,19	965,19	14.477,79
		Jefe/a de Área	878,42	878,42	13.176,26
		Ingeniero/a Superior	1.311,16	1.311,16	19.667,43
		Abogado/a	1.311,16	1.311,16	19.667,43
		Técnico/a Superior de Prevención	965,19	965,19	14.477,79
		Economista	1.311,16	1.311,16	19.667,43
		Biblioteconomía Grado Superior	1.311,16	1.311,16	19.667,43
		Arquitecto/a	1.311,16	1.311,16	19.667,43
		Analista de Sistemas Informáticos	965,19	965,19	14.477,79
		Director/a de enfermería	1.137,63	1.137,63	17.064,51
		Subdirector/a de enfermería	1.137,63	1.137,63	17.064,51
		Asistencial	A2	Supervisor/a Enfermería	965,19
Nutricionista, Dietista	965,19			965,19	14.477,79
Matrón/a	965,19			965,19	14.477,79
Enfermero/a	965,19			965,19	14.477,79
Fisioterapeuta	965,19			965,19	14.477,79
Terapeuta Ocupacional	965,19			965,19	14.477,79
Optómetra	965,19			965,19	14.477,79
Podólogo	965,19			965,19	14.477,79
Logopeda	965,19			965,19	14.477,79
Administración	Grado A2			Relaciones Laborales	965,19
		Jefe/a de Negociado	965,19	965,19	14.477,79
		Programador/a de Informática	878,42	878,42	13.176,26
		Trabajador/a Social	965,19	965,19	14.477,79
		Documentalista	878,42	878,42	13.176,26
		Ingeniero/a Técnico/a	965,19	965,19	14.477,79
Asistencial	Técnicos Superiores B	T.E.R., T.E.L., T.A.P., T.S.D.S.	878,42	878,42	13.176,26
		Ayudante/a de Investigación	878,42	878,42	13.176,26
Servicios Generales	Técnicos Superiores B	Oficial/a Administrativo/a	878,42	878,42	13.176,26
		Operador/a de Informática	840,57	840,57	12.608,59
		Jefe/a de mantenimiento	878,42	878,42	13.176,26
		Jefe/a de taller	878,42	878,42	13.176,26
		Cocinero/a	840,57	840,57	12.608,59
		Controlador/a de suministros	840,57	840,57	12.608,59
		Encargado/a de limpieza y lavand.	878,42	878,42	13.176,26
Asistencial	Técnicos Medios C	Técnico/a Cuidados Aux. de enferm.	840,57	840,57	12.608,59
		Técnico/a en Farmacia	840,57	840,57	12.608,59
Administración	Técnicos Medios C	Auxiliar Administrativo/a	840,57	840,57	12.608,59
		Personal de Admisión	840,57	840,57	12.608,59
Servicios Generales	Técnicos Medios C	Oficial/a de Mantenimiento	840,57	840,57	12.608,59
Asistencial	Auxiliares D	Auxiliar Sanitario/a	840,57	840,57	12.608,59
Servicios Generales	Auxiliares D	Técnico/a Básico en Op. de Cocina	840,57	840,57	12.608,59
		Portero/a, Vigilante Nocturno	840,57	840,57	12.608,59
Servicios Generales	Básicos E	Personal Auxiliar de Servicios	840,57	840,57	12.608,59
PLUS TRANSPORTE			70,36	por mes trabajado en 12 mensualidades	
AYUDA ESCOLAR			54,04	En el mes de Octubre a los hijos menores de 17 años	



TABLAS SALARIALES			2017 (tabla salarial 2016 + 1'25%)		
ÁREA FUNCIONAL	GRUPO	CATEGORÍAS	S.BASE	MES	ANUAL
Asistencial	Licenciados A 1	Director/a Médico/a	1.594,76	1.594,76	23.921,45
		Subdirector/a Médico/a	1.460,21	1.460,21	21.903,09
		Jefe/a de Servicio	1.460,21	1.460,21	21.903,09
		Jefe/a de Clínico o de Sección	1.460,21	1.460,21	21.903,09
		Jefe/a de Investigación	1.460,21	1.460,21	21.903,09
		Médico/a Especialista	1.327,55	1.327,55	19.913,27
		Médico/a	1.327,55	1.327,55	19.913,27
		Psicólogo/a	1.327,55	1.327,55	19.913,27
		Investigador/a	1.327,55	1.327,55	19.913,27
		Biólogo/a	1.327,55	1.327,55	19.913,27
		Farmacéutico/a	1.327,55	1.327,55	19.913,27
		Químico/a	1.327,55	1.327,55	19.913,27
		Físico/a	1.327,55	1.327,55	19.913,27
Administración	Licenciados A 1	Director/a	1.594,76	1.594,76	23.921,45
		Administrador	977,25	977,25	14.658,77
		Jefe/a de Área	889,40	889,40	13.340,96
		Ingeniero/a Superior	1.327,55	1.327,55	19.913,27
		Abogado/a	1.327,55	1.327,55	19.913,27
		Técnico/a Superior de Prevención	977,25	977,25	14.658,77
		Economista	1.327,55	1.327,55	19.913,27
		Biblioteconomía Grado Superior	1.327,55	1.327,55	19.913,27
		Arquitecto/a	1.327,55	1.327,55	19.913,27
		Analista de Sistemas Informáticos	977,25	977,25	14.658,77
		Asistencial	A 2	Director/a de enfermería	1.151,85
Subdirector/a de enfermería	1.151,85			1.151,85	17.277,81
Supervisor/a Enfermería	977,25			977,25	14.658,77
Nutricionista, Dietista	977,25			977,25	14.658,77
Matrón/a	977,25			977,25	14.658,77
Enfermero/a	977,25			977,25	14.658,77
Fisioterapeuta	977,25			977,25	14.658,77
Terapeuta Ocupacional	977,25			977,25	14.658,77
Optómetra	977,25			977,25	14.658,77
Podólogo	977,25			977,25	14.658,77
Logopeda	977,25	977,25	14.658,77		
Administración	Grado A 2	Relaciones Laborales	977,25	977,25	14.658,77
		Jefe/a de Negociado	977,25	977,25	14.658,77
		Programador/a de Informática	889,40	889,40	13.340,96
		Trabajador/a Social	977,25	977,25	14.658,77
		Documentalista	889,40	889,40	13.340,96
		Ingeniero/a Técnico/a	977,25	977,25	14.658,77
Asistencial	Técnicos Superiores B	T.E.R., T.E.L., T.A.P., T.S.D.S.	889,40	889,40	13.340,96
		Ayudante/a de Investigación	889,40	889,40	13.340,96
Servicios Generales	Técnicos Superiores B	Oficial/a Administrativo/a	889,40	889,40	13.340,96
		Operador/a de Informática	851,08	851,08	12.766,19
		Jefe/a de mantenimiento	889,40	889,40	13.340,96
		Jefe/a de taller	889,40	889,40	13.340,96
		Cocinero/a	851,08	851,08	12.766,19
		Controlador/a de suministros	851,08	851,08	12.766,19
		Encargado/a de limpieza y lavand.	889,40	889,40	13.340,96
Asistencial	Técnicos Medios C	Técnico/a Cuidados Aux. de enferm.	851,08	851,08	12.766,19
		Técnico/a en Farmacia	851,08	851,08	12.766,19
Administración	Técnicos Medios C	Auxiliar Administrativo/a	851,08	851,08	12.766,19
		Personal de Admisión	851,08	851,08	12.766,19
Servicios Generales	Técnicos Medios C	Oficial/a de Mantenimiento	851,08	851,08	12.766,19
Asistencial	Auxiliares D	Auxiliar Sanitario/a	851,08	851,08	12.766,19
Servicios Generales	Auxiliares D	Técnico/a Básico en Op. de Cocina	851,08	851,08	12.766,19
		Portero/a, Vigilante Nocturno	851,08	851,08	12.766,19
Servicios Generales	Básicos E	Personal Auxiliar de Servicios	851,08	851,08	12.766,19
PLUS TRANSPORTE			71,24	por mes trabajado en 12 mensualidades	
AYUDA ESCOLAR			54,71	En el mes de Octubre a los hijos menores de 17 años	



TABLAS SALARIALES			2018 (tabla salarial 2017 + 1'5%)		
ÁREA FUNCIONAL	GRUPO	CATEGORÍAS	S.BASE	MES	ANUAL
Asistencial	Licenciados A 1	Director/a Médico/a	1.618,68	1.618,68	24.280,27
		Subdirector/a Médico/a	1.482,11	1.482,11	22.231,64
		Jefe/a de Servicio	1.482,11	1.482,11	22.231,64
		Jefe/a de Clínico o de Sección	1.482,11	1.482,11	22.231,64
		Jefe/a de Investigación	1.482,11	1.482,11	22.231,64
		Médico/a Especialista	1.347,46	1.347,46	20.211,97
		Médico/a	1.347,46	1.347,46	20.211,97
		Psicólogo/a	1.347,46	1.347,46	20.211,97
		Investigador/a	1.347,46	1.347,46	20.211,97
		Biólogo/a	1.347,46	1.347,46	20.211,97
		Farmacéutico/a	1.347,46	1.347,46	20.211,97
		Químico/a	1.347,46	1.347,46	20.211,97
		Físico/a	1.347,46	1.347,46	20.211,97
Administración	Licenciados A 1	Director/a	1.618,68	1.618,68	24.280,27
		Administrador	991,91	991,91	14.878,65
		Jefe/a de Área	902,74	902,74	13.541,08
		Ingeniero/a Superior	1.347,46	1.347,46	20.211,97
		Abogado/a	1.347,46	1.347,46	20.211,97
		Técnico/a Superior de Prevención	991,91	991,91	14.878,65
		Economista	1.347,46	1.347,46	20.211,97
		Biblioteconomía Grado Superior	1.347,46	1.347,46	20.211,97
		Arquitecto/a	1.347,46	1.347,46	20.211,97
		Analista de Sistemas Informáticos	991,91	991,91	14.878,65
		Asistencial	A 2	Director/a de enfermería	1.169,13
Subdirector/a de enfermería	1.169,13			1.169,13	17.536,98
Supervisor/a Enfermería	991,91			991,91	14.878,65
Nutricionista, Dietista	991,91			991,91	14.878,65
Matrón/a	991,91			991,91	14.878,65
Enfermero/a	991,91			991,91	14.878,65
Fisioterapeuta	991,91			991,91	14.878,65
Terapeuta Ocupacional	991,91			991,91	14.878,65
Optómetra	991,91			991,91	14.878,65
Podólogo	991,91			991,91	14.878,65
Administración	Grado A 2	Relaciones Laborales	991,91	991,91	14.878,65
		Jefe/a de Negociado	991,91	991,91	14.878,65
		Programador/a de Informática	902,74	902,74	13.541,08
		Trabajador/a Social	991,91	991,91	14.878,65
		Documentalista	902,74	902,74	13.541,08
Asistencial	Técnicos Superiores B	T.E.R.,T.E.L.,T.A.P.,T.S.D.S.	902,74	902,74	13.541,08
		Ayudante/a de Investigación	902,74	902,74	13.541,08
Servicios Generales	Técnicos Superiores B	Oficial/a Administrativo/a	902,74	902,74	13.541,08
		Operador/a de Informática	863,85	863,85	12.957,69
		Jefe/a de mantenimiento	902,74	902,74	13.541,08
		Jefe/a de taller	902,74	902,74	13.541,08
		Cocinero/a	863,85	863,85	12.957,69
		Controlador/a de suministros	863,85	863,85	12.957,69
		Encargado/a de limpieza y lavand.	902,74	902,74	13.541,08
Asistencial	Técnicos Medios C	Técnico/a Cuidados Aux. de enferm.	863,85	863,85	12.957,69
		Técnico/a en Farmacia	863,85	863,85	12.957,69
Administración	Técnicos Medios C	Auxiliar Administrativo/a	863,85	863,85	12.957,69
		Personal de Admisión	863,85	863,85	12.957,69
Servicios Generales	Técnicos Medios C	Oficial/a de Mantenimiento	863,85	863,85	12.957,69
Asistencial	Auxiliares D	Auxiliar Sanitario/a	863,85	863,85	12.957,69
Servicios Generales	Auxiliares D	Técnico/a Básico en Op. de Cocina	863,85	863,85	12.957,69
		Portero/a, Vigilante Nocturno	863,85	863,85	12.957,69
Servicios Generales	Básicos E	Personal Auxiliar de Servicios	863,85	863,85	12.957,69
PLUS TRANSPORTE			72,30	por mes trabajado en 12 mensualidades	
AYUDA ESCOLAR			55,53	En el mes de Octubre a los hijos menores de 17 años	